



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01090 -2015-A/MPMN

Moquegua, 16 OCT. 2015

### VISTO:

El Informe N° 258-2015-GAT/GM/MPMN; Expediente N° 032535-2015, Informe N° 080-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 014-2015-NCSM-GAJ-MP/MPMN, Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, por personería jurídica de derecho público y plena capacidad, para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 209° y 211° de la misma Ley; por lo que admitido el recurso, es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo de esta instancia;

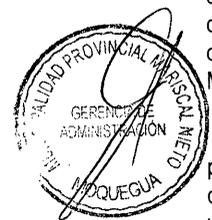
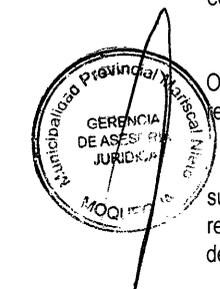
Que mediante Expediente N° 032535-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, Don **SABINO ESTEBA CHARCA**, interpone recurso impugnativo de Apelación, solicitando que se declare nula la Resolución de Gerencia N° 321-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 08 de Setiembre del 2015, bajo los siguientes fundamentos: a) Contradicción en la parte considerativa del acto impugnado, por indicar que el administrado cuenta con su derecho de posesión previsto en el Art. 896 del Código Civil y el Art. 912 que lo considera como propietario mientras no se pruebe lo contrario; b) Falta de valoración de los medios probatorios, por cuanto el administrado ha iniciado sus trámites de posesión, aun cuando no existía el Plan Director de Moquegua, no encontrándose publicado, para que sea de obligatorio cumplimiento, siendo ilegal;

Que mediante Informe N° 080-2015-SSA-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, eleva su evaluación e informe se puede precisar que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; no pudiendo dejar de aplicar normas, pues ello es una potestad que se encuentra reservada a los órganos jurisdiccionales y a los Tribunales Administrativos, por lo que en este entender declara Improcedente la solicitud del administrado;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan, por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II de la citada Ley, y que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto cuestionado, correspondiendo a esta instancia resolver;

Que, respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 321-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 08 de Setiembre del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico vigente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de una resolución respecto de los actos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte, única y exclusivamente mediante los recursos administrativos, tal como lo dispone el Artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, la misma que procede en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, correspondiendo precisar que la misma ley en su Art. 9° establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad, no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional; esto implica conforme lo manifiesta el jurista Juan Carlos Morón Urbina, que mediante esta presunción de validez, de legalidad, de regularidad o simplemente de corrección, la legislación asume a priori que la autoridad obra conforme a derecho, salvo prueba en contrario que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular (procedimiento de impugnación); produciendo la necesidad de alegar la ilegalidad, resultando en una regulación indirecta de la carga de la prueba. Por ello, vistos los fundamentos sobre los cuales el administrado fundamenta su pretendida nulidad, corresponde señalar que los fundamentos expuestos no sustentan causal de nulidad alguna, causales contenidas en el artículo 10° Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y que los mismos no enervan el fondo y contenido del acto administrativo;



**"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"**  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 218.2 numeral a) señala que son actos lo que se agotan la vía administrativa. El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 6) del artículo 20°, 50° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el administrado **SABINO ESTEBA CHARCA**, de fecha 18 de setiembre del 2015, en contra de la Resolución de Gerencia N° 321-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 08 de Setiembre del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en noventa y nueve (99) folios forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 321-2015-GAT-MUNIMOQ de fecha 08 de Setiembre del 2015.

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 12° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

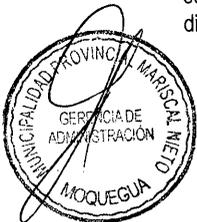
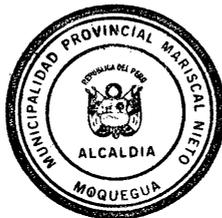
**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General la Notificación de la presente Resolución al interesado, en su domicilio consignado en el Fundo Mariano Melgar S/N, Sector Mariano Melgar, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua y su distribución a las áreas involucradas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**



HIQ/M/MPMN  
ICCC/GA/MPMN  
NCSM/ABOG

